

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021). (Rad. 2019-773).

En la fecha vuelve nuevamente el presente proceso a despacho de la señora Juez, informando que por un error involuntario el Auto Interlocutorio No. 1002 del 7 de octubre del año en curso notificado por Estado No. 171 del 8 de octubre del año en curso, se incluyó como radicado 2019-773 pero las partes no corresponden a dicho proceso, por lo que se publicó el Auto dentro del radicado que no correspondía.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1147

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, se deja sin efecto el Auto Interlocutorio Auto Interlocutorio No. 1002 del 7 de octubre del año en curso notificado por Estado No. 171 del 8 de octubre del año en curso, por lo que la liquidación de costas quedará de la siguiente manera:

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

A continuación, procedo a liquidar las costas causadas por el trámite del presente proceso:

A cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** a favor de **JOSÉ GONZALO CASTAÑO GIRALDO:**

Primera Instancia:	\$2.230.513,00
Segunda Instancia:	\$1.817.052,00

Sin Gastos de secretaría

TOTAL	\$4.047.565,00
--------------------	-----------------------



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable a lo laboral por disposición normativa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **APRUEBA** la anterior liquidación, dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **JOSÉ GONZALO CASTAÑO GIRALDO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

De otra parte y toda vez que no queda ninguna actuación pendiente, se dispone el archivo del expediente, tal como lo establece el Artículo 122 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa.

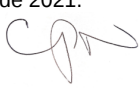
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **197** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, noviembre 22 de 2021.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA